



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEADES NEOPLÁSICAS
Y
LA ASOCIACION CIVIL BY PEOPLE**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional [en adelante el “CONVENIO ESPECÍFICO”], que celebran de una parte:

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente N° 20514964778, con domicilio legal en Av. Angamos Este 2520, Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa Institucional, MC Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con DNI N° 01117917, conforme a la Resolución Suprema N° 008-2012-SA, a quien en adelante se le denominará “**EL INEN**”.

Y de la otra parte:

- **LA ASOCIACION BY PEOPLE**, con RUC N° 20545139929, inscrita en la Partida Electrónica N° 12717020 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en la Calle Fray de Porres N° 109, Distrito de San Isidro; Provincia de Lima, debidamente representada por su presidente Julio César Espinoza Loo, identificado con DNI N° 07545307, facultado según poder inscrito en la precitada partida electrónica, a quien en adelante se le denominará “**BY PEOPLE**”.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

Con fecha 31 de diciembre de 2014, **EL INEN** y **BY PEOPLE** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Institucional para propiciar y desarrollar actividades que busquen sensibilizar a la población, en el marco de las acciones de prevención y control de enfermedades oncológicas, el mismo que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES:

EL INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.

BY PEOPLE es una Asociación Civil sin fines de lucro, siendo su objetivo, “Promover la educación, salud y la participación de la sociedad en la conservación de recursos naturales y en la mejora de la calidad ambiental y calidad de vida en el Perú, desde la construcción de un modelo de sociedad mas sostenible, solidario y pro-ambiental; así como promover el desarrollo humano en todas las áreas que sea factible su promoción, especialmente en la áreas de Salud, Educación, Derechos Humanos y Medio Ambiente” y de esta manera buscan sumarse como colaboradores del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas a través del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**.



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”



En el marco de su objeto social **BY PEOPLE**, vienen realizando su campaña: “DALE VIDA: DONAR SANGRE ES DONAR VIDA”, promoviendo la donación de sangre y plaquetas de forma altruista.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:



Establecer un convenio de cooperación interinstitucional de naturaleza técnica e implementar acciones que permitan incrementar el índice de donación voluntaria en el Banco de Sangre del INEN, mediante la realización de campañas informativas acerca de la importancia del acto de donación de sangre, fomentando una cultura de donación voluntaria de sangre a favor de los pacientes con cáncer.

CLÁUSULA CUARTA.- LOS REPRESENTANTES:



Las partes designarán de manera autónoma a una persona como representante de su respectiva institución, con la finalidad de coordinar y viabilizar el desarrollo y ejecución del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**; así como para facilitar el desarrollo de las actividades que generen como consecuencia de su ejecución o implementación.



CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

5.1. DEL INEN:



5.1.1 Brindar la atención del donante, por evento ocurrido durante el proceso de la donación voluntaria.

5.1.2 Participar activamente en las actividades conjuntas que se desarrollen en lo referente a la promoción de la donación voluntaria de sangre.



5.1.3 Disponer, de acuerdo a sus posibilidades y recursos autorizados, la logística necesaria y adecuada para el desarrollo de actividades de promoción de la donación voluntaria de sangre (campañas, actividades educativas o de difusión), con la movilización individual de sus recursos o de forma compartida con otras instituciones.



5.1.4 Fomentar la cultura de la donación voluntaria de sangre en la población en general a través de sus diferentes espacios de intervención.

5.1.5 Realizar campañas de sensibilización en lo referente a la promoción de la donación voluntaria de sangre, a través de los medios de comunicación de acuerdo a las actividades que ambas partes programen.



5.1.6 Fomentar el uso racional y adecuado de sangre entre los profesionales de la salud.

5.2. DE BY PEOPLE:



5.2.1 Promover y ejecutar acciones y proyectos conjuntos, debidamente aprobados por **EL INEN**, con miras para incrementar la donación voluntaria en el banco de sangre de **EL INEN**, las cuales favorecerán la promoción de la donación de sangre y plaquetas de forma altruista.

**“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”**

- 5.2.2 Organizar y realizar charlas informativas y de sensibilización para promover la donación voluntaria de sangre y plaquetas en instituciones públicas, privadas y centros de estudios como universidades, institutos, entre otros para apoyar a los pacientes del INEN.
- 5.2.3 Establecer alianzas con empresas públicas o privadas, con la intención de promover que el banco de sangre INEN proceda a la realización de campañas de extracción de sangre y/o plaquetas tanto dentro del INEN como en las instituciones con las que se generen dichas alianzas.
- 5.2.4 Asignar voluntarios en el banco de sangre, que favorezcan la rapidez y mejora de tiempos de respuesta en la atención del donante voluntario permitiendo agilizar el proceso, así como la obtención de la información.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO:

La celebración del presente **CONVENIO ESPECÍFICO** no irroga gasto alguno a las partes celebrantes, en caso que la ejecución del presente convenio irroque gastos, éstos se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones, de acuerdo a la normativa vigente aplicable al INEN.

CLAUSULA SETIMA.- VIGENCIA:

El plazo de vigencia del **CONVENIO ESPECÍFICO** se sujetará al plazo estipulado en la cláusula Octava del Convenio Marco, entrando en vigencia desde el momento de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2017.

Asimismo el presente **CONVENIO ESPECÍFICO** puede ser renovado previa comunicación al respecto entre las partes, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles antes de vencer el presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESOLUCION:

Cualquiera de las partes tendrá el derecho a resolver el presente **CONVENIO ESPECÍFICO** previa comunicación por escrito a la otra parte, en las direcciones especificadas en la introducción de este documento, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha que se quiere resolver, sin que esto genere el pago de indemnización, lucro cesante u otro tipo de pago a la contraparte.

CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes acuerdan que el presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje). El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las Partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL:

- 10.1 Las Partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna a terceros, para la ejecución del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**.
- 10.2 El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES FINALES:

- 11.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- 11.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la cláusula cuarta.

De conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, las partes firman por duplicado el mismo, con igual valor, en la ciudad de Lima a los 07...días del mes de JULIO del año 2016.

Tatiana Vidaurre Rojas
 MC Tatiana Vidaurre Rojas
 Jefa Institucional
 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



Julio César Espinoza Loo
 Sr. Julio César Espinoza Loo
 Presidente
 Asociación Civil By People

